

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION.

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
PROFESIONAL Y TECNICA

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento del artículo 31 del libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, se recuerda por esta Dirección General que el día 30 del presente mes de septiembre han de cesar todos los auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo que hayan de funcionar en el próximo curso, encargados o no de Auxiliaría o cátedra vacantes con dotación o sin ella.

Los señores Directores elevarán a esta Dirección General antes del día 5 de octubre próximo las reglamentarias propuestas para el curso 1940-41, ateniéndose para ello a los preceptos del apartado cuarto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1932 (*Gaceta* de 5 de octubre de 1932), y de la de 20 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del día 26).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1940.— El Director general, Antonio Tovar.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 260, de fecha 16 de septiembre de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.936.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación a fa-

vor de D. Francisco-Isidoro Lapena Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Trasobares, de esa provincia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Abiñón (Soria), Contamina, Mainar, Cerveruela, Anento y Mara, todos ellos de esa provincia, reuniendo un total de servicios de treinta y cinco años, cinco meses y quince días, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de 4.500 pesetas mensuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Trasobares acordó con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento conceder al expresado Secretario la jubilación de 3.600 pesetas anuales, equivalente a los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado, cuya dozava parte o jubilación mensual asciende a 300 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Abiñón (Soria), abonará mensualmente 11'58 pesetas.; el de Contamina, 3'67 pesetas.; el de Mainar, 32'13 pesetas.; el de Cerveruela, 88'72 pesetas.; el de Anento, 36'70 pesetas.; el de Mara, 69'58 pesetas., y el de Trasobares, 57'62 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a D. Francisco-Isidoro Lapena Hernández la mensualidad concedida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Corporaciones participantes.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 3.899.

CIRCULAR

dando normas para que por las Corporaciones locales se proceda al cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1940 y Orden de 30 de agosto último sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en circular número 51, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Por Orden de 30 de agosto del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de septiembre en curso) ha dictado el Ministerio de Obras Públicas el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de julio) por el que se determina lo procedente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, en las beneficiosas condiciones que aquél establece.

Es tal la importancia que para los municipios tienen los citados Decreto y Reglamento, que esta Dirección General considera necesario llamar la atención de V. E., no solamente para la difusión y mejor conocimiento de cuanto en ellos se especifica, sino para que V. E. actúe, en labor de estímulo, cerca de las Corporaciones locales a fin de que en aquellos municipios cuya dotación de agua potable en su casco urbano no llegue a los cincuenta litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector cubierto que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan, se soliciten los auxilios otorgados de los correspondientes Jefes de Servicios Hidráulicos, con arreglo a los detallados preceptos de dicho Reglamento, para que pronta y eficazmente se redacten y ejecuten los proyectos de traida de agua o de evacuación y depuración de residuales en aquellos municipios que lo necesiten y se hallen en condiciones de ser auxiliados.

Con tan patriótica finalidad, V. E., asesorado por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Servicios Hidráulicos y de Sanidad, y por el Fiscal delegado de la Vivienda, emprenderá activa y eficaz campaña, debiendo también establecer en el Gobierno Civil un Negociado de Información para las Corporaciones que acudan en consulta sobre problema tan vital para las entidades que rigen, cuya organización y funciones subsistirán en tanto lo requiera la aplicación del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, ambas de este año.

Para el mejor cumplimiento del cometido que a V. E. encomienda la presente circular tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Que los auxilios para los abastecimientos de agua en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana, y el saneamiento en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los municipios y entidades locales menores que tengan una población inferior a doce mil habitantes, carezcan de abastecimiento de aguas o de saneamiento, en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, y anorten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

Segunda. Que los auxilios que el Estado ha de otorgar, con sujeción a las condiciones de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de 30 de agosto próximo pasado, serán los siguientes:

- a) Formación de los proyectos correspondientes.
- b) Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.
- c) Subvención del 50 por 100 de su presupuesto.
- d) Anticipo, para pago de las obras que se vayan ejecutando, del 40 por 100 del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser el 50 por 100, y
- e) Inspección técnica y asesoramiento, para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Tercera. Que los beneficios concedidos por el Estado no implican el abandono por parte de las Diputaciones provinciales de las obligaciones que les impone el artículo 128 del Estatuto Provincial respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los municipios; antes al con-

trario, han de cooperar aquellas Corporaciones provinciales al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los municipios respecto al particular indicado.

Cuarta. Que cuando las obras resulten técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación, a base de la agrupación de dos o más municipios o entidades locales menores, se les invitará por V. E. a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente Ley Municipal, redactando a este efecto los Estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada Ley; y en caso de que, por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los municipios que pudieran beneficiarse, no se prestaran prontamente a ello, dará V. E. cuenta inmediata a este Ministerio para disponer la agrupación con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Municipal citada.

Quinta. Que bajo ningún concepto deberán los Ayuntamientos o Juntas administrativas permitir, ni V. E. tolerar, que Empresa o particular alguno pueda beneficiarse, directa o indirectamente, de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer, llamando la atención de las Corporaciones municipales acerca de la responsabilidad en que sus gestores incurrirían caso de que esto sucediera.

Sexta. Que cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios para la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las Corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Séptima. Que en casos de abastecimiento o saneamiento de entidades locales menores, los Ayuntamientos de los cuales dependan darán las mayores facilidades para que las Juntas administrativas puedan incoar sus expedientes, ilustrándolos por medio de sus funcionarios técnicos y facilitándoles, además, la garantía a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 30 de agosto de este año.

Octava. Que los acuerdos a adoptar por las Corporaciones municipales para la aprobación de los mencionados proyectos habrán de ser tomados, conforme al artículo 118 de la Ley Municipal en vigor, por las dos terceras partes de los Concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, quedará sustituida por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capítulo IV, del comentado Reglamento.

Novena. Que, una vez aprobados los proyectos de obras de abastecimiento de aguas o saneamiento, es obligación ineludible de las Corporaciones municipales consignar en sus presupuestos las cantidades que les corresponda satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus gestores de los perjuicios que por falta de consignación pudieran determinarse caso de suspensión de las obras.

Finalmente, dando por reproducidos todos y cada uno de los preceptos del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, tantas veces mencionados, reitérase a V. E. la transcendental importancia de los mismos en orden a la sanidad pública, a la mejora de la raza y al aumento y bienestar de la población; y por ello el reconocido celo de V. E. y su entusiasmo por esta obra de resurgimiento nacional asegura la mayor diligencia en el cumplimiento del importante servicio que se le encomienda."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial el de las Corporaciones municipales de esta provincia, que deberán dar exacto cumplimiento a cuanto se ordena en la circular transcrita.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1940.

**El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada**

SECCION CUARTA

Núm. 3.894.

**Administración de Rentas Públicas de la
provincia de Zaragoza.****IMPUESTO DE TRANSPORTES.**

Fallidos.

Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 158 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928:

(Nombre y apellidos, pueblos, concepto, años e importe del débito).

Nicolás Gracia, Novillas; canon inspección, año 1935: 15 pesetas.

Nazario San Esteban Sola, Mallén; expediente año 1935: 730 pesetas.

Jesús Gómez Esteban, Villafeliche; carro, año 1938: 125 pesetas.

Jesús Gómez Esteban, Villafeliche: carro, año 1939: 125 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados deberán eliminar del padrón respectivo a todos los señores comprendidos en la presente relación, prohibiéndoles el ejercicio de su industria.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, B. Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.922.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Acordado por esta Excma. Corporación municipal contratar mediante concurso las obras referentes al proyecto de instalación de alumbrado público eléctrico para la calle del Coso, en el trayecto comprendido entre la Plaza de España y calle de Espartero, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante las horas hábiles de oficina, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 3.926.

**Jefatura Provincial de Sanidad
de Zaragoza.****VACUNACION ANTIVARIOLICA**

Circular.

Se ordena a todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta provincia, procedan a vacunar a todos los nacidos durante el presente año, así como a los nuevos residentes y a los no vacunados en los

siete últimos años, debiendo solicitar de este Instituto de Sanidad la linfa que crean necesaria y remitiendo seguidamente a esta Jefatura un estadillo comprensivo del número de vacunaciones realizadas y resultados obtenidos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 3.927.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Los precios de harina, pan y subproductos en esta provincia, de acuerdo con la Junta Harino-Panadera, durante el actual mes, son los que a continuación se publican para general conocimiento:

PRECIO DE LA HARINA

Zona harinera HA.—Comprende las fábricas de Zaragoza, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Brea de Aragón, Calatayud, Cetina, Daroca, Malón, Morata de Jalón, Nuévalos y Tarazona: 92'91 pesetas los 100 kilogramos.

Zona harinera HB.—Comprende las fábricas de Alagón, Borja, Bujaraloz, Casetas, Ejea de los Caballeros, Figueruelas, Fuendejalón, La Puebla de Alfindén, Sádaba, Torrelapaja y Used: 90'55 pesetas los 100 kilogramos.

Zona harinera HC.—Comprende las fábricas de Calatorao, Epila, Gallur, La Almunia de Doña Godina, Lumpiaque, Muel, Ricla, Villanueva de Gállego y Zaragoza: 91'70 pesetas los 100 kilogramos.

Zona harinera HD.—Comprende las fábricas de Cariñena, Caspe, Fabara, Gelsa, Lécera, Mequinenza, Moyuela, Quinto y Sástago: 94'12 pesetas los 100 kilogramos.

PRECIO DEL PAN FAMILIAR

Zaragoza (Capital):

Piezas de un kilogramo..... 0'95 pesetas
Id. de 500 gramos..... 0'50 id.

Resto de la provincia:

Piezas de un kilogramo..... 0'90 pesetas
Id. de 500 gramos..... 0'45 id.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

Salvado único..... 45 pesetas
Residuos de limpia..... 30 id.

En el precio de las harinas se admite una oscilación de un medio por ciento en alza o baja.

Zaragoza, septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.888.

Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud.**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION**

CIRCULAR

El Director General de Reclutamiento y Personal, en telegrama fecha 13 del corriente, dice:

«Juntas Clasificación respectivas pueden conceder prórrogas incorporación a filas de segunda clase en forma dispuesta en el capítulo XIV Reglamento Reclutamiento a mozos reemplazos 1933, 1934 y 1935 que lo soliciten. Contesto su telegrama.»

Lo que se hace público en circular de este día para conocimiento y exacto cumplimiento.

Calatayud, 19 de septiembre 1940.—El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

Núm. 3.834.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas.**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Francisco Miguel Bañares.....	Empleado		Zaragoza	Zaragoza	26-4-40	Zaragoza
Vicente Calleja Domínguez.....	Secret.º Ayt.º		Nuévalos	»	31-8-40	»
Augusto Muniesa Belenguer.....	Profesor		Zaragoza	»	8-2-40	»
José Villahermosa Millán.....	Telegrafista		»	»	16-2-40	»
Miguel Fillat Fillat.....	»		»	»	»	»
Gregorio García Mugerza.....	»		»	»	»	»
Pedro Vallestín López.....	»		»	»	»	»
Antonio Ramos González.....			»	»	4-4-40	»
Concepción Fernández.....			»	»	3-4-40	»
Pascual Arcas Lampres.....	Practicante		»	»	»	»
Constantino Hernández.....	Jornalero		»	»	3-7-40	»
Gumersindo Barceló.....	Veterinario		Tarazona	»	6-8-40	»
Baltasar Miguel Gracia.....	Labrador		Alfajarín	»	3-7-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1940.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pío.

Núm. 3.909.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.**CONCESIONES DE AGUAS PUBLICAS****Anuncio.**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Carlos Eugui Barriola, de Pamplona.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento para usos domésticos.

Cantidad de agua: Una décima de litro por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Manantial «La Tosca».

Término municipal en que radicarán todas las obras: Escó y Sigüés (Zaragoza).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el

proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, número 28), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal mencionada anteriormente.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.866.

Confederación Hidrográfica del Ebro.**JEFATURA DE AGUAS**

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 4 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Fran-

cisco Sanz Ibáñez, como Consejero-Delegado de «Crédito y Parcelaciones», S. A., en solicitud de que se le conceda autorización para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Ebro y paraje denominado «El Cáscar», en la finca propiedad de la referida Sociedad llamada «La Alfranca», término municipal de Pastriz (Zaragoza), así como el proyecto presentado, suscrito en esta ciudad en 26 de julio de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Ferrer Llonch;

Resultando que abierta la información pública preceptiva se presentaron las siguientes reclamaciones: por D.^a María del Carmen Yarza, viuda del Delegado; por D. Javier Pascual de Quinto, y por varios vecinos de Pastriz, en las que cada uno de los firmantes exponen que puede tener perjuicios en sus fincas respectivas con las obras proyectadas;

Resultando que dada la vista de las citadas reclamaciones al peticionario, éste contestó rebatiéndolas y manifestando, entre otras cosas, que ninguno de los reclamantes comparecieron en la información pública del expediente relativo al proyecto de defensa del «Cáscar», redactado por la Confederación, y del cual puede considerarse como complementario el que es objeto de este expediente;

Resultando que el Ingeniero encargado informa que procede, a su juicio, autorizar la ejecución de las obras y la aprobación del proyecto de referencia;

Resultando que también son favorables los informes evacuados por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado;

Considerando que, según se deduce del expediente, está demostrado que las obras que se proyectan no han de producir perjuicio alguno a los propietarios reclamantes de la orilla opuesta;

Considerando que, aun cuando la Sociedad «Crédito y Parcelaciones» solicita en su instancia con que inicia el expediente la subvención por el Estado para las obras proyectadas, no existe disposición alguna que permita acceder a semejante petición, ya que la Ley de 7 de julio de 1911, sobre auxilio para las obras de defensa, se refiere notoriamente al caso en que la realización de las obras de tal naturaleza haya de ser llevada a cabo por el Estado con la cooperación de los particulares beneficiados en cuantía no inferior al 25 por 100 del importe de su presupuesto, pero nunca al caso de que un particular, por muy interesantes que sean las obras de defensa a realizar, las haya de ejecutar por sí mismo con arreglo al proyecto presentado;

Considerando que existiendo un proyecto aprobado por la Superioridad, como es el realizado por la Confederación, denominado «Cierre del Cáscar», en el mismo sitio y paraje donde estas obras se proyectan, que está pendiente sólo para su ejecución de que se acepte por los beneficiarios el compromiso de la aportación que les corresponde, es procedente que la ejecución de dicho proyecto tenga preferencia, sin perjuicio de que el nuevo presentado por particulares en este expediente se estime como complementario del Estado y se rectifique o amplíe en aquello que, técnicamente, se considere oportuno;

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables a que se otorgue el indicado permiso,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Francisco Sanz Ibáñez, como representante de «Crédito y Parcelaciones», S. A., para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del Ebro, término municipal de Pastriz (Zaragoza), finca «La Alfranca».

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 26 de julio de 1939 por el Ingeniero de Ca-

minos D. Nicolás Ferrer Llonch, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta autorización.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y final de los trabajos.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que podrá autorizar las variaciones de detalle que no alteren en esencia el objeto del proyecto y puedan ser motivadas por las variaciones que la margen del río experimente como consecuencia de las avenidas. Una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también, expresamente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industrial nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras, que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.^a Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo.

8.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

10. Caducará esta autorización, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial, para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados, especialmente de los reclamantes en este expediente.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 3.930.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de leñas del monte denominado «El Chaparral». Tasación, 375 pesetas.

Igualmente en dicho día y hora de las doce y treinta

minutos, en el mismo local, se celebrará la subasta de pastos del monte «El Chaparral» para el año 1940-41, para 1.000 reses lanaras y 40 cabrías, bajo el tipo en alza de 1.910 pesetas.

De quedar desiertas las subastas, se celebrará la segunda a las mismas horas el día 8 de octubre, bajo el mismo tipo y condiciones.

Alconchel de Ariza, 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde ejerciente, Valentín Escolano.

AZUARA

Núm. 3.905.

Aprobadas las plantillas de los empleados municipales de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, han sido declaradas vacantes, para su provisión definitiva, las plazas de categoría inferior que a continuación se expresan:

Alguacil, con el haber anual de 747'50 pesetas.

Aguacil voz-pública, con 837'50 pesetas.

Dos Guardas municipales, con 1.800 pesetas cada uno.

Serán provistas mediante concurso, previo examen de aptitud a base de leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética y redacción de una denuncia, y tendrá lugar transcurrido un mes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, observándose en su provisión el orden de preferencia señalado en el artículo 9.º de la mencionada Orden.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra de los interesados, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, acompañadas de certificados de nacimiento, de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, de antecedentes penales, de buena conducta, de adhesión al Movimiento, de su condición de mutilado, excombatiente, excautivo y demás que voluntariamente presenten de méritos y servicios especiales.

Azuara, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Pascual Sanz.

AZUARA

Núm. 3.904.

El día 2 de octubre próximo, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, subasta pública de pastos del monte «Blanco», de este término municipal, para el año forestal de 1940-41, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta, se celebrará una segunda el día 9 del mismo, a igual hora y en la misma forma y condiciones que la primera.

Azuara, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Pascual Sanz.

CARIÑENA

Núm. 3.912.

Durante los días del 27 al 30 del presente mes, ambos días inclusive, desde las diez y media de la mañana a las trece horas y desde las catorce a las diecisiete y media, en los locales de costumbre, tendrá lugar la cobranza de los repartimientos generales de 1940 y años anteriores, parcelación catastral de 1932 y garantía rural de 1927.

Primer período voluntario segundo trimestre de 1940; segundo período voluntario primer trimestre de 1940; primer período de apremio cuarto trimestre de 1939; segundo período de apremio tercer trimestre de 1939; y los demás valores o recibos en período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, y en especial de los hacendados

forasteros, en evitación de los apremios y gastos en que, en caso de morosidad, incurran.

Cariñena, 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CIMBALLA

Núm. 3.889.

El día 28 del actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Calaporro», de 270 hectáreas de extensión, para 300 lanaras y 25 cabrios, cuya subasta se hará por cinco años, bajo el tipo en alza de 675 pesetas anuales y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 5 de octubre, bajo el mismo tipo, hora y local.

Cimballa, 18 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan P. Abad.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.902.

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales y condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 de los corrientes, se anuncia por el presente subasta pública para la adjudicación, por un año forestal, que empezará a contarse desde 1.º de octubre próximo, de los pastos del monte núm. 141 del Catálogo, denominado «Bardena Alta», de este municipio.

La licitación se verificará en la Casa Consistorial el día 10 de octubre próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1934 y por el tipo de 16.000 pesetas anuales.

Los detalles y antecedentes de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 11 siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ejea de los Caballeros, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde, José M.ª Sánchez.

ENCINACORBA

Núm. 3.896.

El día 27 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta de los pastos del monte titulado «Carracodos y Valdepuerdo», por el precio de 1.800 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora y local.

Encinacorba, 19 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Palacios.

GRISEL

Núm. 3.903

El día 30 del actual, a las quince horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «La Diezma», de este pueblo, catalogado con el número 243 a, bajo el tipo en alza de 2.256 pesetas. La subasta será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará haciendo proposiciones de viva voz los concurrentes que tengan derecho a ello y por espacio de media hora.

Grisel, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Benito Tejero.

GALLOCANTA

Núm. 3.923.

El día 29 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de pastos para 800 reses lanares y tasación de 1.200 pesetas, en el monte «La Sierra», núm. 1.117 del Catálogo general de montes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará otra, bajo las mismas condiciones, el 6 del próximo octubre.

Gallocanta, 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Cándido Pardos.

SISAMON

Núm. 3.934.

El día 30 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado «La Calzada», de este término municipal, para el año económico forestal de 1940-41, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda con las mismas condiciones, local y hora, el día 5 de octubre próximo venidero.

Sisamón, 19 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Julio Nieto.

TOBED

Núm. 3.923.

El día 29 del actual, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del monte «Valvillano», por la tasación, en alza, de 1.660 pesetas, para 1.000 cabezas de ganado lanar, para el año forestal 1940-41, y bajo las condiciones establecidas en el pliego correspondiente publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 2 de los corrientes.

Tobed, 21 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Lucas Condón.

POZUEL DE ARIZA

Núm. 3.914.

El 28 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de pastos del monte «Los Comunes», de este término municipal, para 800 cabezas de ganado lanar y 60 cabríos, bajo el tipo de 980 pesetas.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 5 de octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo que la primera.

Pozuel de Ariza, 18 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Santa María.

TORRALBILLA

Núm. 3.908.

Con estricta sujeción al Plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 19 de octubre próximo, a las diez y once horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Leñas: Tercer cuartel «Hoyo de la Dehesa». Tasación, 5.000 pesetas.

Pastos: Monte «Dehesa de las Caballerías», anual. Tasación, 2.700 pesetas.

Torralbilla, 18 de septiembre de 1940.—El Alcalde Pascual Desentre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.918.

Magistratura de Trabajo núm. 2 de Zaragoza.

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el recurso interpuesto por don Antonio Baselga Gaudioso, en autos seguidos contra «La Industrial Química» y «La Providence», se dictó por la Sala 4.^a del Tribunal Supremo el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Resultando que por providencia notificada con fecha 7 de marzo último al Letrado D. Ricardo Barea Lorente, designado de turno de oficio para la defensa de la parte recurrente, D. Antonio Baselga Gaudioso, se le emplazó con entrega de los autos para que formalizara el recurso dentro del término de quince días, lo que no ha efectuado a la fecha de esta resolución,

Se declara desierto el presente recurso, sin perjuicio del derecho de la parte recurrente de ejercitar contra quien correspondía las acciones de que se crea asistida, por los perjuicios que acreditare haberle sido originados; archívese el rollo y devuélvanse las actuaciones a la Magistratura de Trabajo de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden».

Y para su notificación al indicado demandante, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.—José Lueña.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 3.917.

AMAGO LOPEZ (Luis), de 31 años, soltero, marino, hijo de Santiago y de Sabina, natural de Peña Ullán, vecino de Gijón, cuyo paradero se ignora; y

MARTINEZ VIÑOLA (Miguel), (a) *El Risa*, de 24 años, soltero, hijo de Venancio y de Manuela, cuyo paradero también se ignora, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión decretada a ellos en auto de esta fecha en méritos del sumario núm. 219-1940, sobre robos.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.920.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 295-1940, sobre hurto a Cayetana Alicia Rosado, se cita por medio de

la presente cédula a una tal Angeles Miralles a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.900.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario 224 de 1933, sobre injurias, se cita por medio de la presente al querellante D. Bartolomé Sturla Cardona, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de practicar con el mismo la diligencia interesada por la Superioridad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.921.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Josefina Abanto Corrales, que falleció en esta villa el día 16 de febrero de 1939, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus primas hermanas doña María del Pilar y D.^a María del Rosario Bernal Abanto.

Lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que las citadas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 3.897.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento para la exacción por la vía de apremio de la multa de dos mil pesetas impuesta a D. Tomás Espuny, vecino de Gallur, por la Inspección Provincial de Abastecimientos y Transportes, por venta de aceite a precio superior al de tasa, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles, como de la propiedad del referido multado, que se describen así:

Diez bidones de hierro en perfecto estado de conservación, de una capacidad de 700 litros, marcados con los siguientes números e indicaciones: Núm. 4, «Espuny»; núm. 8, «Espuny»; núm. 18, «Espuny»; número 23, «Espuny»; núm. 38, «Espuny»; número 48, «A. E. A.»; núm. 51, «A. E. A.»; núm. 53, «Espuny»; núm. 58, «Espuny»; núm. 99, «Espuny». Tasados en 3.000 pesetas.

Se previene a los licitadores: Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de

octubre próximo y hora, de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo del tipo señalado para la subasta, y que dichos efectos se encuentran depositados provisionalmente en poder del deudor en Gallur, para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Borja a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.919.

PALENCIA

Cédula de citación.

ALIAGA GRACIA (José), de 23 años de edad, soltero, oficinista, hijo de Marcelino y Dolores, natural de Zaragoza y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia* (sito en el Palacio de Justicia), para notificarle diligencia recaída en sumario que se le instruye con el número 61 de 1940; por delito de robo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. A., Crescenciano García.

Juzgados municipales

Núm. 3.906.

LECIÑENA

En virtud de providencia de este Juzgado fecha de hoy en juicio verbal civil promovido por D. Macario Rubio Solanas contra la herencia yacente de D.^a María Murillo Bolea, sobre reclamación de cantidad, se saca pública subasta por la cantidad de dos mil trescientas pesetas en que aparecen valorados, los siguientes bienes:

Una casa y corral en la calle Sancho, luego Joaquín Costa, y hoy de José Antonio Primo de Rivera, señalada con el número 6 actual, que linda: por derecha, José Montera Serrano; izquierda, Luis Giménez Marcén; y espalda, Carlos Arroyos Albero. Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Leciñena a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Silvestre Montesa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.867.

Término de Urdán.

Depositaria.

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1940.—El Depositario, Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI